

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase Proveer. Rovira, Agosto 24 de 2022.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375)
Demandante: RUBIELA BARRAGAN OSPINA - JOSELITO OSPINA MARTINEZ
Demandado: EVARISTO BURGOS - PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS
Radicación: 736244089002-2022-00100-00

Asunto: Auto Inadmite Demanda

Previo a entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda, procede el Estrado Judicial analizar los requisitos formales de la misma para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes.....

CONSIDERACIONES:

El certificado de tradición y libertad aportado en la demanda fue expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima con fecha 20 de septiembre de 2021, así como el certificado especial de pertenencia en la misma fecha, por lo tanto, ya ha transcurrido casi 1 año de su expedición por lo cual éste deberá allegarse actualizado con un periodo no mayor a 60 días de su expedición para poder dar trámite al presente proceso.

En este orden de ideas, es decisión de este juzgador inadmitirla y se procede a correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora la subsane, so pena de ser rechazada de plano, conforme a lo establecido en el art. 90 del C. G. P., en consecuencia, se.....

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Pertenencia de RUBIELA BARRAGAN OSPINA - JOSELITO OSPINA MARTINEZ Contra EVARISTO BURGOS - PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Córrasele traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ, titular de la cedula de ciudadanía. No. 52327964 de BOGOTÁ D.C. y T. P. No. 83510 del C.S.J., como apoderado de RUBIELA BARRAGAN OSPINA - JOSELITO OSPINA MARTINEZ y MEDARDO OSPINA MARTINEZ en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en agosto 30 de 2022